

cualquier otra circunstancia, ello de conformidad con las Leyes 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Circulación.

Que habiendo intentado la práctica de la notificación a los interesados y al no ser posible su práctica; en cumplimiento a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza el presente anuncio de exposición pública para que en el plazo de TREINTA DÍAS se personen los interesados en las dependencias de la Policía Local para proceder a la retirada de los vehículos o presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, no hubieran comparecidos los respectivos propietarios, los vehículos recibirán tratamiento de RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en el Registro de Vehículos.

VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON SER LOCALIZADOS

|                |           |
|----------------|-----------|
| MARCA/MODELO   | MATRICULA |
| Audi TT        | 2829-DYC  |
| Ford Mondeo    | 9465-BGN  |
| Nissan Primera | 4634-CGX  |

Chiclana de la Fra., a 12 de noviembre de 2014. EL DELEGADO DE POLICÍA. FDO: Agustín Díaz Berea N° 78.665

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

En relación con la provisión para cubrir en propiedad 1 plaza de Subinspector de la policía local por turno libre, de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con las bases 5ª y 6ª de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su punto 1.5, de 18 de julio de 2014, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 179 de fecha 18 de septiembre de 2014, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 181, de fecha 17 de septiembre de 2014, y extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 252, de fecha 17 de octubre de 2014, anunciándola y abriendo el plazo de presentación de solicitudes.

Que una vez finalizado el plazo de admisión de las mismas, esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las bases anteriormente mencionada y supletoriamente por los arts. 11.) y 20.1.) del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y el art. 4.e.) y 4.f.) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, así como art. 11.) y 20.) del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

### HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos quedando de la siguiente forma:

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

|                                 |                                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| AGUSTIÑO ALFONSO SELUDED        | ALBA BAINOUNI JOSÉ             |
| BERNAL GALIANO FABIOLA          | CAAMAÑO DURÁN ABRAHAM          |
| CHECA DOMÍNGUEZ SERGIO          | CRUCEIRA MAINÉ JUAN IGNACIO    |
| DE LA CONCEPCIÓN CAYUELA MIGUEL | DÍAZ CASTRO JOSÉ MANUEL        |
| ESPINOSA JIMÉNEZ MIGUEL ISMAEL  | FERNÁNDEZ CARRASCO CARLOS JOSÉ |
| FERNÁNDEZ MUÑOZ JESÚS ÁNGEL     | JURADO FRESNADILLO FELIPE      |
| LÓPEZ BENÍTEZ JOSÉ MANUEL       | MÁRQUEZ MUÑOZ RAFAEL           |
| MARTÍN DELGADO ANTONIO          | MARTÍN GÁLVEZ PEDRO MANUEL     |
| MATA DOMÍNGUEZ ALEJANDRO        | MOJARRO BRAÑA JUAN             |
| MUÑOZ RODRÍGUEZ JOSÉ IVÓ        | NUÑEZ DÍAZ JOSÉ                |
| PEÑA FRANCO FELICIANO ANTONIO   | RAMOS MANTERO JOSÉ LUIS        |
| RODRÍGUEZ PÉREZ DAVID           | ROMERO SAINZ ALBERTO           |
| SERROUKH GHIZEL JAMAL EDDINE    | VILLARÁN MONTES DAVID          |

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO.

SEGUNDO.- El Tribunal que calificará las pruebas selectivas, estará compuesto por los señores que a continuación se relacionan:

#### PRESIDENTE.-

Titular.- DON JOSÉ MANUEL PÉREZ CRUZ

Suplente.- DON CARLOS CORRAL GÁLVEZ

#### VOCALES:

Titular.- DON JOSÉ MEDINA ARTEAGA

Suplente.- DON ANTONIO TOLEDO NUÑEZ

Titular.- DON ÁNGEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS

Suplente.- DON AMADOR GÓMEZ POMARES

Titular.- DON ANTONIO JESÚS PÉREZ GARCÍA

Suplente.- DON PEDRO CASTRO RODRÍGUEZ

Titular.- DON JOSÉ MIGUEL GÓMEZ CARRIÓN

Suplente.- DON LEONARDO JAVIER GARCÍA PÉREZ

#### SECRETARIO.-

Titular.- DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO

Suplente.- Funcionario en quien se delegue.

El tribunal contará con los siguientes asesores: D. Francisco Medina Delgado y D. Antonio M. Ruiz Paulete, como Técnicos Deportivos y Dª. Joaquina Nieto Gamero, como Psicóloga.

TERCERO.- El Lugar de celebración de las pruebas selectivas, será:

- FASE DE CONCURSO: El tribunal calificador se reunirá el día 26 de marzo de 2015, a las 11 horas para calificar los méritos alegados por los aspirantes, en la sala de reuniones, sito en el Edificio la Escuela, calle San Antonio nº 10 de esta Ciudad.

- FASE DE OPOSICIÓN: La primera prueba de la Fase de Oposición, consistirá en la denominada APTITUD FÍSICA.

Las pruebas se celebrarán en las Pistas de Atletismo " Enrique Talavera ", sito en carretera El Rinconcillo de esta ciudad, comenzando a las 10'00 horas del día

8 de abril de 2015.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador certificado médico acreditativo, de reunir las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas, igualmente los aspirantes deberán presentarse provistos del D.N.I. y atuendo deportivo adecuado.

CUARTO.- Publíquese ésta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Algeciras, 10 de diciembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: José Ignacio Landaluze Calleja N° 78.677

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION ANUNCIO

Con fecha 12 de diciembre de 2014, el Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, al punto 3º del orden del día adoptó el acuerdo de aprobar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas financieras enmarcadas en el Proyecto Urbana Cádiz, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

Aprobar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas financieras enmarcadas en el Proyecto Urbana Cádiz, siendo de aplicación las "Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas financieras urbana Cádiz enmarcadas en el Proyecto Urbana Cádiz, cofinanciadas en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el eje 5 sobre "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, publicadas en el B.O.P. N° 117 de fecha 23 de junio de 2014, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 3. FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS. Se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

Las ayudas se financiarán con las dotaciones previstas en los presupuestos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, encargado de la gestión del PROYECTO URBANA CADIZ, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, en la siguiente partida presupuestaria:

2014.08001.43900.47000..... 140.000 euros

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad de 140.000 euros.

Para la asignación de los fondos disponibles, se establecen los siguientes criterios de priorización en la valoración de los proyectos, al objeto de evitar la concentración de ayudas y mantener el objetivo de estas ayudas de favorecer a las pequeñas y medianas empresas:

1. Valoración de proyectos de solicitantes que no hayan resultado ser beneficiarios de estas ayudas en las dos convocatorias anteriores.

2. Aprobación de ayudas por orden de puntuación a los proyectos que opten a una ayuda de la LINEA 1: Para proyectos de inversión de un importe comprendido entre 6.000 euros y 39.999,99 euros IVA EXCLUIDO: 4.000 euros.

3. En caso de no agotarse los fondos disponibles, aprobación de ayudas por orden de puntuación a los proyectos que opten a una ayuda de la LINEA 2: Para proyectos de inversión de un importe mayor o igual a 40.000 euros IVA EXCLUIDO: 20.000 euros.

4. Si tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 aún se produjese algún sobrante, aprobación de ayudas, si los hubiera, a solicitantes ya beneficiarios de convocatorias anteriores, para proyectos de inversión diferentes a los ya aprobados, siguiendo el mismo orden establecido en los puntos 2 y 3.

Las ayudas tienen la naturaleza de ayudas a fondo perdido y se encuadran dentro del Régimen de minimis por lo que todo lo previsto en las presentes bases estará supeditado a lo dispuesto en la legislación comunitaria que hace referencia a este tipo de ayudas (REGLAMENTO (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOL379 de 28/12/2006), REGLAMENTO (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOL352 de 24/12/2013))

#### ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.

Se modifica el segundo párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

- Creación de empresas: Entendiéndose por creación de empresas los proyectos de inversión que tengan como finalidad la puesta en marcha e inicio de actividad de un nuevo centro de trabajo en la zona de actuación, promovido bien por una empresa de nueva creación o bien por una empresa ya existente, considerándose en esta categoría las empresas creadas a partir del 24 de julio de 2014.

#### ARTÍCULO 6: CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Se modifica el último párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

Con carácter general, para ambos tipos de proyectos, creación y modernización, las inversiones para las que se solicita la ayuda deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, si bien, serán consideradas subvencionables aquellas inversiones ejecutadas a partir del 24 de julio de 2014 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria 2014) y la fecha de presentación de la solicitud.

#### ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación de la apertura del nuevo plazo de presentación de solicitudes y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, y



adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios y teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en el artículo 3.

#### ARTÍCULO 9: CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS.

Se modifica el tercer párrafo que queda redactado de la siguiente manera:  
Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las presentes bases hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

#### ARTÍCULO 11: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se modifica el segundo párrafo que queda redactado de la siguiente manera:  
El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de enero de 2015 finalizando el 20 de enero de 2015, ambos inclusive.

Se suprime el tercer párrafo.

#### ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

12.3: Se modifica el primer párrafo que queda redactado de la siguiente manera:  
El plazo máximo para dictar la resolución de concesión será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; se notificará a los interesados en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

#### ARTÍCULO 15. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

El plazo de ejecución de las inversiones subvencionables se iniciará con carácter general a partir de la fecha de presentación de la solicitud (salvo inversiones ya realizadas en el momento de la solicitud y en los plazos establecidos en el artículo 6 (a partir del 24 de julio de 2014 y hasta la fecha de presentación de la solicitud), contando hasta el 31 de agosto de 2015 para la finalización de la ejecución del proyecto y su justificación. En el supuesto de la concesión de ayuda para proyectos ejecutados en su totalidad en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, los beneficiarios contarán con un plazo improrrogable de 3 meses desde que se dicte la Resolución de concesión de la ayuda y su publicación en el Tablón de anuncios del IFEF y en la página web <http://www.ifeef.es/urbanacadz>, para la presentación de la justificación.

No se considerarán subvencionables las facturas emitidas fuera del periodo subvencionable o las que no vayan acompañadas del correspondiente documento justificativo de pago.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Lo que se publica para general conocimiento

Cádiz, 12 de diciembre de 2014. LA GERENTE, Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Firmat

Pérez.

Nº 78.754

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

### ANUNCIO

Aprobado de forma definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, Expediente de Ordenanzas Fiscales de Tributos propios de esta Corporación, se procede a publicar la Modificación de los textos que han de regir en el año dos mil quince.

Cádiz a 16 de diciembre de 2014. LA ALCALDESA. Firmado. EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTION Y INSPECCION TRIBUTARIA. Fdo.: Luis Benito de Valle Galindo.

#### MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES PARA EJERCICIO 2015

##### ORDENANZA NUM. 01

##### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### CAPITULO I

##### Disposición General

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con los artículos 60 al 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

##### CAPITULO II

##### Naturaleza y hecho Imponible

Art. 2.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 3.- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en el establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio de Cádiz:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

##### CAPITULO III

##### Exenciones

Art. 4. 1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y al Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.

d) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, de oficinas de la dirección ni las construcciones fabriles.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

3.- Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto la cuota líquida sea inferior a 6,5 euros.

##### CAPITULO IV

##### Sujeto Pasivo

Art.5.- 1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos

Art.6.- 1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en Ley General Tributaria

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

##### CAPITULO V

##### Base Imponible y Liquidable

Art.7.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Art. 8.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que legalmente esté establecida.